



Once de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0593
RADICADO N° 2023-00223-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por, el señor SARA MILENA HENAO en contra de MULTIENLACE S.A.S.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 25 de julio de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó MULTIENLACE S.A.S. lo siguiente:

“PRIMERO: SE TUTELA los derechos al mínimo vital y a la seguridad social vulnerados a la señora SARA MILENA HENAO, por las razones explicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA a MULTIENLACE S.A.S. que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, si no lo ha hecho, realice el pago las incapacidades prescritas del 13/05/2023 al 18/05/2023, 19/05/2023 al 02/06/2023, 3/06/2023 al 24/06/2023, 25/06/2023 al 26/06/2023, 27/06/2023 al 26/07/2023, que son objeto de la acción constitucional y que se detallan de la siguiente forma:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAGNOSTICO	DÍAS INCAPACIDAD
13/05/2023	18/05/2023	K768	6
19/05/2023	02/06/2023	G433	15
3/06/2023	24/06/2023	F412	22
25/06/2023	26/06/2023	F412	2
27/06/2023	26/07/2023	M321	30

No obstante, mediante memorial allegado en la fecha solicita la accionante dar inicio al trámite del incidente de desacato, manifestando que MULTIENLACE S.A.S. se niega de manera reiterativa a cumplir con el fallo de tutela, además realiza acciones evasivas para no realizar el pago.

RADICADO N° 2017-00453-00

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al señor JOSÉ ROBERTO SIERRA VÉLEZ en su calidad de gerente de MULTIENLACE S.A.S., y el encargado de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Igualmente, se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

REQUERIR al señor JOSÉ ROBERTO SIERRA VÉLEZ en su calidad de gerente de MULTIENLACE S.A.S., encargado de cumplir la orden de tutela en

RADICADO N° 2017-00453-00

la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Igualmente, se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 128 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96acc6dcf0fc944f9b416adab931a87238a87da86f90688238adfe1babc5e46f**

Documento generado en 11/08/2023 10:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>